



Bogotá, 22/03/2017



20175500214191

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA

VEREDA PALONEGRO KILOMETRO 2 VIA AEROPUERTO DIAGONAL AL RESTAURANTE

CUCHARA DE PALO ZONA RURAL

LEBRIJA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5634** de **10/03/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

5639/90/3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5634 De 10 MAR 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 20741 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa **AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA.**, Identificada con **NIT 804006687-3**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 44, el literal c) y el parágrafo del artículo 46, el artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

- 1.) La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Circular No. 015 del 11 de abril de 2013 solicitando el certificado de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2012, *"Los ingresos certificados correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, son la base de la autoliquidación de la tasa de vigilancia año 2013, por consiguientes deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad de transporte"*, certificado el cual debía ser enviado **antes del 30 de abril de 2013**, a la calle 63 No. 9 A 45 en la ciudad de Bogotá D.C.
- 2.) Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante la referida circular se estableció un plazo perentorio para el envío de los certificados de ingreso con el fin de facilitar el cobro de la Tasa de Vigilancia, se solicitó a la totalidad de los sujetos destinatarios de los fines misionales de vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte obtenidos en el año 2012, de conformidad con la Ley 1 de 1991 y la Ley 1450 de 2011, por lo anterior, de acuerdo con la relación suministrada por el sistema TAUX y el Grupo Societario de la Delegada de Concesiones e Infraestructura en Memorando No. 20157100061893 del 22 de julio de 2015, donde se relaciona a los supervisados que no reportaron certificación de ingresos a Taux, se estableció que presuntamente la sociedad **AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA.** identificada con NIT 900373092-2, no envió la información requerida.
- 3.) Por lo anterior se expidió la Resolución 20741 del 15 de octubre de 2015 por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la Sociedad

kl

RESOLUCIÓN No

2

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 20741 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa **AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT 804006687-3

AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT 804006687-3, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el literal c), del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al no enviar certificado de ingresos brutos exigido en la Circular No. 015 del 11 de abril de 2013, es decir, hasta el 30 de abril de 2013, incurriendo en la sanción prevista en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, siendo notificado por edicto fijado el 28 de enero de 2016 y desfijado el 03 de febrero de 2016, quedando notificada el 04 de febrero de 2016, ya que no atendió ni la citación a notificación personal Reg. No. 20155500647311 del 19/10/2015, ni el aviso Reg. No. 20155500664901 del 28/10/2015.

- 4.) Que teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en la Resolución 20741 del 15 de octubre de 2015.
- 5.) Que el 25 de octubre de 2016 se expidió el Auto 58074 por el cual se abrió a etapa probatoria dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 20741 del 15 de octubre de 2015 el cual ordenó la práctica de pruebas de oficio al grupo financiero de la Supertransporte certificación que indicara fecha y hora en que la investigada adjuntó al sistema TAUX el certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2012, solicitado por medio del memorando 20167200177533 del 12 de diciembre del 2016 y siendo recaudada la prueba mediante memorando 20175400040563 del 02 de marzo de 2017.

PRUEBAS

El Despacho tendrá como pruebas las siguientes para fallar de fondo en el presente proceso administrativo de acuerdo con lo establecido por el auto No. 58074 del 25 de octubre de 2016 que declara abierto el período probatorio en el presente proceso administrativo sancionatorio y que obra en el expediente:

1. Memorando No. 20175400040563 del 02 de marzo de 2017 de la Coordinadora del Grupo de Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte ordenada por el Auto 58074 del 25 de octubre de 2016.

Además se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución No. 20741 del 15/10/2015:

2. Memorando No. 20157100061893 del 22 de julio de 2015.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la Resolución No. 20741 del 15 de octubre de 2015, mediante la cual se abrió investigación administrativa contra la empresa AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT 804006687-3.

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 20741 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa **AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA.**,
Identificada con NIT 804006687-3

3

Es menester traer a colación que cualquier falta cometida al respecto por los sujetos destinatarios dará lugar a sanción que se graduará según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Ahora bien, durante el transcurso de esta investigación, evidencia este Despacho que no existe reporte sobre el cargue del certificado de ingresos brutos de la vigencia 2012 en el sistema TAUX en el 2013, como se aprecia en el memorando 20175400040563 del 02 de marzo de 2017 de la Coordinación del Grupo de Financiera y además en memorando No. 20157100061893 del 22 de julio de 2015 cuando el Grupo de Inspección y Vigilancia lo advirtió. Así mismo, durante el transcurso de esta investigación la investigada no hizo uso de su derecho a controvertir los hechos por los que se le investiga en la Resolución de apertura 20741 del 15 de octubre de 2015 por lo que no desvirtuó el cargo acusado en la presente investigación.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia dejar claridad, en primera medida, en los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así como a la luz del párrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996¹ este Despacho concluye que, debido a que la vigilada hace parte del modo de transporte aéreo, es facultativo imponer multa que oscile entre uno (1) y dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes ***“en caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante”***².

No obstante, resulta necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 50 indica:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

(...)

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

(...)

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

¹ Párrafo .-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y
Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.

² Ley 336 de 1996, artículo 46 literal c.

RESOLUCIÓN No

4

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 20741 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa **AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT 804006687-3

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Así mismo, en virtud del principio de proporcionalidad atender lo establecido por la Corte Constitucional en su sentencia C-490 de 1997 por medio de la cual se declaró exequible el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en la cual reza: "Se advierte, sin embargo, que las sanciones dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación".

Por lo anterior, concluye este Despacho que de acuerdo con los numerales 3, 6 y 7 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011 considera ajustado al principio de proporcionalidad establecer como sanción definitiva la siguiente:

| No. de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes | Año de los hechos | Monto de la sanción |
|--|-------------------|---|
| Veinte (20) SMLMV | 2013 | Once millones setecientos noventa mil pesos (\$11'790.000.00) MCTE. |

En mérito de lo dispuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la sociedad AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT 804006687-3, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, es decir por el valor de once millones setecientos noventa mil pesos (\$11'790.000.00) MCTE., a la sociedad AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT 804006687-3, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante consignación en el Banco de Occidente a nombre de Superintendencia de Puertos y Transporte Contribución - Multas Administrativas, Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la sociedad AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT 804006687-3, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de nit y número de la resolución de fallo.

5634

10 MAR 2017

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 20741 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa **AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT 804006687-3

5

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE La presente decisión a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT 804006687-3, o quien haga sus veces en la dirección Vereda Palonegro Kilometro 2 Vía Aeropuerto Diagonal al Restaurante Cuchara De Palo Zona Rural en la ciudad de Lebrija (Santander) de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D. C. a los 5634

10 MAR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Revisó: Vilma Redondo: Coordinadora Grupo de Investigación y Control.

ARTICLE I
 SECTION 1
 ALL LEGISLATIVE POWERS HEREIN GRANTED SHALL BE VESTED IN A SENATE AND HOUSE OF REPRESENTATIVES, WHICH SHALL BE CALLED THE CONGRESS OF THE UNITED STATES.

SECTION 2
 THE SENATE SHALL BE COMPOSED OF TWO SENATORS FROM EACH STATE, CHIEF JUSTICE OF THE SUPREME COURT, AND TWO MEMBERS FROM EACH TERRITORY OR POSSESSION.

SECTION 3
 THE HOUSE OF REPRESENTATIVES SHALL BE COMPOSED OF REPRESENTATIVES FROM EACH STATE, CHIEF JUSTICE OF THE SUPREME COURT, AND TWO MEMBERS FROM EACH TERRITORY OR POSSESSION.

SECTION 4
 THE SENATE SHALL BE Elected by the Legislature of each State, and the HOUSE OF REPRESENTATIVES SHALL BE Elected by the People of each State.

SECTION 5
 THE SENATE SHALL HAVE THE SOLE POWER TO CONFIRM AND REVOKE THE APPOINTMENT AND DISMISSAL OF ALL OFFICERS OF THE EXECUTIVE BRANCH, AND TO ADVISE AND CONSENT TO THE APPOINTMENT AND REMOVAL OF ALL OFFICERS OF THE JUDICIAL BRANCH.

SECTION 6
 THE HOUSE OF REPRESENTATIVES SHALL HAVE THE SOLE POWER TO IMPEACH AND BRING ARTICLES OF IMPEACHMENT AGAINST ANY JUDGE OF THE SUPREME COURT, OR ANY JUDGE OF ANY OTHER COURSE, OR ANY OFFICER OF THE EXECUTIVE BRANCH.

SECTION 7
 THE SENATE SHALL HAVE THE SOLE POWER TO TRY ALL IMPEACHMENTS, AND TO REMOVE FROM OFFICE ANY OFFICER OF THE EXECUTIVE BRANCH, OR ANY JUDGE OF ANY COURSE, WHOSE NAME IS VOTED UPON BY A MAJORITY OF THE SENATE.

SECTION 8
 THE HOUSE OF REPRESENTATIVES SHALL HAVE THE SOLE POWER TO IMPEACH AND BRING ARTICLES OF IMPEACHMENT AGAINST ANY JUDGE OF THE SUPREME COURT, OR ANY JUDGE OF ANY OTHER COURSE, OR ANY OFFICER OF THE EXECUTIVE BRANCH.

SECTION 9
 THE SENATE SHALL HAVE THE SOLE POWER TO TRY ALL IMPEACHMENTS, AND TO REMOVE FROM OFFICE ANY OFFICER OF THE EXECUTIVE BRANCH, OR ANY JUDGE OF ANY COURSE, WHOSE NAME IS VOTED UPON BY A MAJORITY OF THE SENATE.

SECTION 10
 THE HOUSE OF REPRESENTATIVES SHALL HAVE THE SOLE POWER TO IMPEACH AND BRING ARTICLES OF IMPEACHMENT AGAINST ANY JUDGE OF THE SUPREME COURT, OR ANY JUDGE OF ANY OTHER COURSE, OR ANY OFFICER OF THE EXECUTIVE BRANCH.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Ventanillas](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| | |
|---------------------------|--|
| Razón Social | AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA. |
| Sigla | |
| Cámara de Comercio | BUCARAMANGA |
| Número de Matrícula | 0000071351 |
| Identificación | NTT 804006687 - 3 |
| Último Año Renovado | 2013 |
| Fecha de Matrícula | 19981106 |
| Fecha de Vigencia | 20231105 |
| Estado de la matrícula | ACTIVA |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | SOCIEDAD LIMITADA |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos | 843820966.00 |
| Utilidad/Perdida Neta | 0.00 |
| Ingresos Operacionales | 584433758.00 |
| Empleados | 6.00 |
| Afiliado | No |

Actividades Económicas

* 5111 - Transporte aéreo nacional de pasajeros

Información de Contacto

| | |
|---------------------|--|
| Municipio Comercial | LEBRÍJA / SANTANDER |
| Dirección Comercial | VEREDA PALONEGRO KILOMETRO 2 VIA AEROPUERTO DIAGONAL AL RESTAURANTE CUCHARA DE PALO ZONA RURAL |
| Teléfono Comercial | 6436782 |
| Municipio Fiscal | LEBRÍJA / SANTANDER |
| Dirección Fiscal | VEREDA PALONEGRO KILOMETRO 2 VIA AEROPUERTO DIAGONAL AL RESTAURANTE CUCHARA DE PALO ZONA RURAL |
| Teléfono Fiscal | 6436782 |
| Correo Electrónico | alasooperaciones@gmail.com |

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Tipo Id. | Número Identificación | Razón Social | Cámara de Comercio RM | Categoría | RM | RUP | ESAL | RNT |
|----------|-----------------------------|--------------|-----------------------|-----------|----|-----|------|-----|
| C.C. | AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA | BUCARAMANGA | Establecimiento | | | | | |

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

1

1000
1000
1000
1000

1000

1000
1000

1000
1000
1000
1000

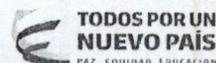
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500189811



Bogotá, 13/03/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA

VEREDA PALONEGRO KILOMETRO 2 VIA AEROPUERTO DIAGONAL AL RESTAURANTE

CUCHARA DE PALO ZONA RURAL

LEBRIJA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5634 de 10/03/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

F:\TRAMITADOS\RESOLUCION 5504\CITAT 5504.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

3

Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA
VEREDA PALONEGRO KILOMETRO 2 VIA AEROPUERTO DIAGONAL AL
RESTAURANTE CUCHARA DE PALO ZONA RURAL
LEBRUA - SANTANDER

42
Servicios Postales
Nereides S.A.
NIT 900 062917-9
C.C. 25 9 95 A 55
Línea Mail 01 8000 111 210

REMITENTE

Superintendencia de Puertos y Transportes - PUERTOS Y TRANSPORTES - Observación: Calle 37 No. 28B-21 Barrio de Suroeste
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110000
Envío: RN731452490CO
DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA
Dirección: VEREDA PALONEGRO KILOMETRO 2 VIA AEROPUERTO DIAGONAL AL RES
Ciudad: LEBRUA
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 530000
Fecha Pre-Admisión: 23/03/2017 14:18:24
Mr. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

42

Motivos de Devolución

| | | |
|---|---|---------------------|
| 1 | 2 | Desconocido |
| 1 | 2 | Rehusado |
| 1 | 2 | No Reclamado |
| 1 | 2 | No Contactado |
| 1 | 2 | Apartado Clausurado |

Fuerza Mayor

| | | |
|---|---|------------------|
| 1 | 2 | Fallecido |
| 1 | 2 | Dirección Errada |
| 1 | 2 | No Reside |

Fecha 1: DIA MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Sergio Mosquera
C.C. 1.099.367.941

Centro de Distribución: Observaciones: 15 MAY 2017

1.099.367.941

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

